BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 9 de mayo de 1980 | Núm. 67-II 1

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES

Enjuiciamiento oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentados para mantener en el Pleno, relativos al proyecto de ley sobre enjuiciamiento oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 97 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de poner en su conocimiento las enmiendas que se mantienen para el debate y votación ante el Pleno y los votos particulares que se formulan al proyecto de ley de enjuiciamiento oral de delitos menos graves y flagrantes.

— Enmienda a la totalidad de sustitución.

— Voto particular al artículo 1, número 1, consistente en suprimir el término "dolosos".

— Voto particular al artículo 1, número 1, párrafo 2. Supresión del párrafo.

— Voto particular al artículo 1, número 1, párrafo 3. Supresión del párrafo.

— Voto particular al artículo 1, número 2, párrafo primero. Sustitutir "seis años" por "seis meses".

— Voto particular al artículo 2. Añadir "instrucción" a partir de "serán competentes para el...".

— Voto particular al artículo 3. Nueva redacción del artículo del siguiente tenor:

"Inmediatamente que el Juez tenga conocimiento de la comisión de algún hecho que pueda constituir delito de los que han de ser enjuiciados por el procedimiento regulado en esta ley practicará, como diligencias previas, la instrucción pertinente con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recibiendo desde luego declara-

ción al detenido si lo hubiere, y resolverá inmediatamente sobre su situación."

— Voto particular al artículo 4. Supresión íntegra del artículo.

— Voto particular al artículo 5, número 1. Nueva redacción del número 1:

"Practicadas las diligencias anteriores, el Juez decidirá inmediatamente sobre la procedencia o no de aplicar este procedimiento.

Si decide su aplicación, dará traslado simultáneo al Ministerio Fiscal, a la acusación particular y a las personas respecto de la que pudiera derivarse responsabilidad directa o subsidiaria.

Al mismo tiempo, si no se hubiere hecho ya, se ofrecerá el procedimiento al presunto perjudicado."

— Voto particular al artículo 6, número 1, párrafo tercero, epígrafe primero. Nueva redacción:

"Primero. Persona o personas contra quienes dirige la acusación y hechos que se les imputan."

— Voto particular al artículo 6, número 1, párrafo tercero, epígrafe segundo. Añadir in fine: "y grado de participación".

— Voto particular al artículo 6, número 1, párrafo tercero, epígrafe quinto. Nueva redacción:

"Cantidad en que se aprecian los daños y perjuicios, o cosa que haya de ser restituida, así como la persona o personas que considere responsables civiles."

— Voto particular al artículo 7, número 1, epígrafe segundo. Nueva redacción:

"A requerir al inculpado para que designe Abogado y Procurador, si no los tuviese ya, designándolo de oficio si no lo hiciere, pudiendo desde ese momento examinar las actuaciones y obtener copia de las mismas."

— Voto particular al artículo 8. Añadir "con citación e intervención de las partes" a partir de "y en su presencia".

— Voto particular al artículo 11, número 1. Sustituir "dentro de los tres días siguientes a la notificación de aquélla" por "dentro de los cinco días siguientes a la notificación escrita de aquélla".

— Voto particular al artículo 11, número 2. Supresión íntegra del número.

— Voto particular a la Disposición final segunda. Supresión de la Disposición.

Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1980.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y de conformidad con el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner de manifiesto que para su debate en el Pleno de la Cámara mantengo las siguientes enmiendas, que en su momento no fueron incorporadas al informe de la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento oral de delitos menos graves y flagrantes.

Enmiendas que se mantienen a dicho texto, de las en su día presentadas por este Grupo Parlamentario:

Números 7 y 8, al título del proyecto; número 9, al artículo 1.°; número 12, al artículo 6.°; número 14, al artículo 7.°; número 15, al artículo 9.°; número 16, al artículo 10.

Palacio de las Cortes, 6 de mayo de 1980. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, **Gregorio Peces-Barba Martínez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 98 y 99 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de poner en su conocimiento que este Grupo mantiene, para su defensa y votación en el Pleno, la enmienda número 20 a la totalidad al proyecto de ley de enjuiciamiento oral de delitos menos graves y flagrantes.

Palacio de las Cortes, 30 de abril de 1980. **Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, y de conformidad con el artículo 94 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, pongo en conocimiento de esta Mesa que para su debate en el Pleno de la Cámara mantengo las enmiendas en su día presentadas al proyecto de ley sobre enjuiciamiento oral de delitos menos graves y flagrantes, y que no han sido incorporadas al informe de la Comisión de Justicia.

Relación de las enmiendas:

Número 28, al artículo 3.°; número 32, al artículo 6.°; números 36 y 37, al artículo 7.°; número 38, al artículo 9.°; número 42, al artículo 12; número 44 de adición de una Disposición final.

Palacio de las Cortes, 6 de mayo de 1980. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Eduardo Martín Toval.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.[illegible] - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID